



Ministerio de Agricultura y Ganadería



DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN AGRARIA, DEAG

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TERRITORIAL, DGT

GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES

***Marco Reglamentario de las Mesas de Coordinación
Interinstitucional Departamental para el Desarrollo
Agrario y Rural (MECID-DAR).***

IICA/MAG/SIGEST

Noviembre 2012

MESAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEPARTAMENTAL PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y RURAL (MECID-DAR)

MARCO REGLAMENTARIO

ANTECEDENTES

Atentos a los términos del Convenio de Adhesión y Participación suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Gobernación del Departamento de ..., instrumento que establece las bases para impulsar en forma conjunta en el marco del SIGEST, un proceso renovado de gestión del desarrollo agrario y rural, definido sobre bases de enfoque territorial, se coincide en fortalecer las Mesas de Coordinación Interinstitucional Departamental para el Desarrollo Agrario y Rural (MECID-DAR), estableciendo su Marco Reglamentario, construido a través de un proceso participativo, el cual se rige por las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES

Artículo 1°. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **Marco Reglamentario:** lo relativo a las normas, alcance, facultades, ámbito de acción y organización de las MECID-DAR.
- b. **Convenio de Adhesión y Participación:** instrumento jurídico suscrito, en cada caso, por los Gobiernos Departamentales y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual formaliza la intención de las partes de integrar esfuerzos, recursos y capacidades para implementar contenidos y mecanismos renovados de desarrollo.
- c. **MAG/SIGEST:** Sistema Integrado de Gestión Sectorial instituido como ámbito de formulación y coordinación del marco de políticas para el Desarrollo Agropecuario y Rural.
- d. **Marco Estratégico Agrario Ampliado. MAG/SIGEST. 2009-2018:** Instrumento que instala institucionalmente, con visión de estado, las líneas estratégicas e instrumentales sectoriales para el desarrollo agrario y rural.
- e. **MECID-DAR:** instancia territorial de coordinación interinstitucional y articulación público privada para el desarrollo agrario y rural sobre bases de participación, organicidad y consistencia institucional.
- f. **Sector agrario:** Ámbito económico, sociocultural y ambiental, en el cual se dan los procesos agrarios productivos primarios, incluyendo fases de organización, de

gestión de mercados y transformación de bienes; con efectos sustantivos en materia de desarrollo de los espacios interiores singulares o territorios.

- g. **Desarrollo Rural:** proceso que busca impulsar el desarrollo nacional a partir de la interioridad del país, como vía eficiente, integrando competitividad inclusiva, participación, equidad y sostenibilidad ambiental.
- h. **Territorio:** construcción social cohesionada que afecta espacios físicos singulares, asimilados, primariamente, a los espacios geográficos departamentales.
- i. **Coordinación:** concertación de medios, recursos y esfuerzo interinstitucional en el contexto sectorial.
- j. **Articulación:** integración de esfuerzos, acciones y compromisos entre el sector público, privado para el desarrollo territorial y con otros actores externos al territorio, sean de otras MECID-DAR, de instituciones públicas del nivel central, representantes privados de carácter nacional y/u organismos de cooperación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MARCO INSTITUCIONAL GENERAL

Artículo 2°. El marco legal e Institucional General está constituido, en lo pertinente, por la: (a) Constitución Nacional, (b) Ley N° 81/92 que Establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (c) La Ley Orgánica N° 426/94 del Gobierno Departamental, (d) Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, (e) el Decreto del Poder Ejecutivo N° 169/08 que crea el SIGEST y (f) el Marco Estratégico Agrario Ampliado 2009/2018.

CAPITULO TERCERO DE LA AUTORIDAD

Artículo 3°.- La MECID-DAR estará presidida por el Gobernador Departamental, en carácter de Coordinador General, asistido por el Secretario de Agricultura o equivalente funcional, de la Gobernación y el Gerente del Centro de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO CUARTO. DE LOS COMPONENTES

Artículo 4°.- Integran la MECID-DAR los responsables departamentales de las instituciones componentes del MAG/SIGEST presentes en el territorio a saber:

- El Gobernador Departamental.
- El Secretario de Agricultura o equivalente funcional.

- El Gerente del Centro de Desarrollo Agropecuario Departamental del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en representación del Departamento de Gestión Territorial de la Dirección de Extensión Agraria.
- Intendentes Municipales o representantes designados.
- Director de Agencia Departamental del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)
- Gerente Zonal del Crédito Agrícola de Habilitación (CAH)
- Representante Departamental del Fondo Ganadero (FG)
- Representante del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)
- Jefe de Oficina Regional del Instituto Forestal Nacional (INFONA)
- Coordinador Regional de Operaciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
- Jefes de Unidades Zonales del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)
- Jefe de Campo Experimental del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)
- Gerente de Sucursal del Banco Nacional de Fomento (BNF)

Artículo 5°.- Serán integrantes de la MECID-DAR los representantes o coordinadores locales de otras dependencias del MAG, Programas y Proyectos ejecutados por las entidades integrantes del MAG/SIGEST, durante el periodo de implementación de los mismos.

Artículo 6°.- Además, podrán ser miembros representantes de otras instituciones del sector público vinculadas a los objetivos de las MECID-DAR, de gremios, de Organismos No Gubernamentales y de la sociedad civil organizada que funcionen en el Departamento, estén formalmente constituidas, expresen su interés de integrarla, tengan la aceptación de la Gobernación y hayan designado a sus delegados representantes en tiempo y forma.

CAPITULO QUINTO DE LAS COMPETENCIAS

Compete a la MECID-DAR:

Artículo 7°.- Objetivo General. Impulsar el desarrollo agrario y rural con enfoque territorial con base en una mayor y eficaz articulación, cooperación y complementariedad entre los diversos actores departamentales, del sector público, sector privado y de la sociedad civil organizada.

Artículo 8°.- Objetivos Específicos. Los objetivos específicos que persigue la MECID-DAR son:

- a- Fortalecer la cooperación interinstitucional pública a nivel territorial.
- b- Fortalecer e impulsar procesos de articulación público-privadas para el desarrollo territorial.
- c- Fortalecer la gestión entre las instancias públicas nacionales y locales de desarrollo territorial, Gobiernos departamentales y municipales.
- d- Articular con otras instancias de coordinación del desarrollo de carácter nacional y territorial.
- e- Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Departamental en su componente agrario y en el seguimiento de la implementación del mismo.
- f- Participar en la identificación y definición de proyectos del sector agrario departamental, así como en el seguimiento de la implementación de los mismos.
- g- Establecer un mejor relacionamiento entre los distintos actores del desarrollo del territorio departamental a través de la generación de sinergias.
- h- Apoyar procesos de negociación y de cooperación para el desarrollo agrario.
- i- Apoyar la organización social y la participación en los procesos de desarrollo territorial.
- j- Promover la participación de autoridades e instituciones públicas y privadas y de organizaciones sociales del sector, no componentes de la MECID-DAR, en el proceso de gestión territorial.
- k- Facilitar y canalizar la participación de nuevos actores interesados o comprometidos con el desarrollo agrario y rural departamental.
- l- Incrementar las capacidades de gestión de la MECID-DAR mediante procesos de capacitación permanente.
- m- Elaborar el Plan de Trabajo de la MECID-DAR con el cronograma de ejecución de las gestiones a ser realizadas para el mejoramiento integral del Departamento.
- n- Difundir informaciones del departamento y de la MECID-DAR entre sus miembros y la sociedad.
- o- Promover otras actividades no previstas encuadradas dentro de sus finalidades.

CAPITULO SEXTO DE LAS SESIONES

Artículo 9°.- La MECID-DAR sesionará de manera Ordinaria o Extraordinaria, según lo regulado en el presente Marco Reglamentario.

Artículo 10°.- Las Sesiones Ordinarias serán convocadas según necesidad, en los primeros siete días de cada mes, por el Coordinador General conforme al orden del día respectivo debidamente comunicado.

Artículo 11°.- El Orden del Día será establecido por el Coordinador General en acuerdo con los miembros de la MECID-DAR.

Artículo 12°.- Las Sesiones Ordinarias se iniciarán con la participación de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 13°.- El Coordinador podrá convocar por propia iniciativa o a petición fundada de uno o más miembros, a Sesión Extraordinaria para abordar temas específicos que ameriten un análisis diferenciado y especial, en plazo oportuno. La Coordinación establecerá la fecha de reunión. El quórum mínimo será de la mitad más uno de los miembros de la MECID-DAR, o el que determine la Coordinación en razón de la causa de la convocatoria.

Artículo 14°.- La MECID-DAR registrará en actas el desarrollo, las recomendaciones, los aportes y los acuerdos alcanzados en las reuniones, las que serán aprobadas y suscritas por el Coordinador y los miembros presentes.

Artículo 15°.- La MECID-DAR conformará Grupos Técnicos específicos cuando amerite realizar análisis de temas puntuales y para mejor organización interna. Los Grupos Técnicos podrán ser permanentes o temporales según parecer de sus miembros y se conformarán con los miembros con mayor afinidad al tema específico del Grupo.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 16°.- Los recursos financieros destinados al funcionamiento de la MECID-DAR deberán ser proveídos por el MAG y la Gobernación bajo líneas presupuestarias específicas contempladas en sus respectivos presupuestos, o en su caso con la aplicación de otros recursos presupuestarios aplicables y disponibles en ambas instituciones.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RELACIONAMIENTO

Artículo 17°.- El Gobernador, en su carácter de Coordinador General, comunicará los resultados del actuar de la MECID-DAR al MAG/SIGEST.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18°.- Los Intendentes municipales son miembros plenos de las MECID-DAR, por si o por la representación que, conforme a la Ley Orgánica municipal, designen.

Artículo 19°.- La duración de la MECID-DAR estará dada en función a la vigencia del Convenio de Adhesión y Participación entre la Gobernación Departamental y el MAG.

Artículo 20°.- Se establece como sede para fines operativos el local de la Gobernación Departamental y alternativamente el local del Centro de Desarrollo Agropecuario del MAG.

Artículo 21°.- Las disposiciones de este Marco Reglamentario entrarán en vigencia, inmediatamente luego de su aprobación, según Resolución conjunta MAG y Gobernación en concordancia de acuerdos de cooperación refrendados entre las partes.

Artículo 22°.- Los aspectos no previstos y/o modificación del presente Marco Reglamentario que hacen al funcionamiento de la MECID-DAR serán resueltos y tramitados por el Gobernador Departamental conjuntamente con el Ministro de Agricultura y Ganadería.
